

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00065

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que la demandada CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO, no atendió los requerimientos efectuados en autos del 4 de marzo de 2025 (archivo N° 114), 21 de abril de 2025 (archivo N° 119) y 5 de junio de 2025 (archivo N° 122), relativos a que constituyera apoderado judicial, se advierte que **se continuará con el trámite de este asunto.**

2.- Por lo anterior, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el próximo **27 de noviembre de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d302e8e2ba617686449697e6942cbe8de89e652fd67d79c43455cc819bf9dd0d**

Documento generado en 01/08/2025 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00619

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 38 numeral 7° de la Ley 1996 de 2019, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 25 de noviembre de 2025**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL**, en la que se practicarán las pruebas y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta**

condición, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en la sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894d18b63a3403c4ca4355c0801c3d6f22059810ced040eb0e3c00940d6081a0**

Documento generado en 01/08/2025 04:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00175

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (archivo N° 14).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 8 de septiembre de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar

pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4cc9a2e2145428211464ddd697c5395a341ad88dd78f464e789531b90e0c95**

Documento generado en 01/08/2025 04:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00229

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y el escrito que describió el traslado de las excepciones.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada JUDITH SANTOS LÓPEZ, solicitado por el demandante JAVIER ORLANDO ZAMBRANO RUSSY y el de este, solicitado por la demandada.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores ARNULFO ZAMBRANO SUÁREZ, MARÍA RUSSY LOSADA, GIOVANNI ZAMBRANO y OSCAR JAVIER LEAL, solicitados por la parte demandante y los de LADY JHOANNA SANTOS LÓPEZ y ÁLVARO MAURICIO FLÓREZ LÓPEZ, solicitados por la parte demandada.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte, solicitada por el demandante JAVIER ORLANDO ZAMBRANO RUSSY.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c179889e668375243a5dbc1f9423ebb90f2424cfcdbeabde7f78dc7ac2c3f1**

Documento generado en 01/08/2025 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación de Sociedad Patrimonial. 2024-00514.
(Carpeta C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 del 4 de agosto de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. Las comunicaciones provenientes de la **COOPERATIVA FINANCIERA JFK** y de la parte actora (01 Primera Instancia - C01 Principal archivos 36, 37 y ³⁹⁾, permanezcan agregadas al expediente para lo que en derecho representen y se ponen las mismas en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
2. **SE REQUIERE** al Banco de Bogotá, con el objeto de que dé respuesta inmediata al Oficio No.536 notificado por correo electrónico el 9 de junio de 2025, mediante el cual se le solicitó: *"Comendidamente por medio del presente escrito me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 21/05/2025, se ORDENÓ oficiarle para que en el término de (15) días, siguientes al recibo le la comunicación, remitan los extractos bancarios de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año dos mil doce (2012), de la cuenta de ahorros y/o corriente, que en esa entidad se encontraban a nombre del señor CESAR JULIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, con cedula de ciudadanía 6.760.811. ..."* **advirtiéndole que de no hacerlo se impondrán las sanciones de Ley. Secretaría librese OFICIO** y adjúntese copia de la citada misiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c15797cbaf5e747da6b5fc77894ef31e17324a9507f7138ed0c171533d0938f**

Documento generado en 01/08/2025 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal - LSC. 2024-00654.

Divorcio. (Cuaderno  C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 del 4 de agosto de 2025.

Revisadas las diligencias, dan cuenta las mismas que dentro del término legal concedido el extremo demandante cumplió con lo requerido por el Despacho, esto es, subsanando la demanda, por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos formales exigidos en la Ley, **EL JUZGADO DISPONE:**

- 1. ADMITIR,** la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderada judicial presenta **ANGÉLICA VIVIANA TRIANA VEGA** contra **EDWIN LEANDRO LOMBANA BERMÚDEZ**.
2. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del CGP, **notifíquese esta providencia por estado.**
- 3. EMPLÁCESE,** de conformidad con lo dispuesto por el **art. 523 del CGP, en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal** para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por **Secretaría** a efectuar el registro del proceso en el Registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 4. SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en el presente proceso, a la Dra. **MARTHA YANETH CASTRO MARTÍNEZ**, como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder especial a **ella** conferido.
5. Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2),



Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075a7e7d0dbfb29a451ee7bdce54c0b34b5d3c5a9972a4143a757815495536b3**

Documento generado en 01/08/2025 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2024-00894

(Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 del 4 de agosto de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. Téngase por agregada la manifestación realizada por el apoderado del cónyuge supérstite al indicar que éste opta por gananciales (Archivo 15).
2. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta a los **oficios No. 1373 y 1374 de noviembre 25 de 2024**, remitidos el 28 de noviembre de 2024 (Archivo 11), por medio del cual se ofició a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la SECRETARÍA DE HACIENDA** "*para que de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, se hagan parte dentro del proceso de la referencia, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario*"; **SE REQUIERE** a las citadas entidades, con el objeto de que den respuesta inmediata a las misiva citadas. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38390823fc6101133757dcf7fcd79db070298b30d958f222679fd6fef05949c1**

Documento generado en 01/08/2025 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. MAT. 2025-00075

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que respecto del traslado dispuesto en auto anterior (archivo N° 12), las partes no emitieron pronunciamiento.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

PRUEBA DE ADN

Téngase como tal, el aportado con la demanda y expedido por la entidad GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA (archivo N° 02, página 12).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0b555aeef5ed26910c22e9eeffb3ddaa7f968bef46159ab0d3a7390c8d0d84

Documento generado en 01/08/2025 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Impugnación e Investigación de Paternidad 2025-00274

(Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 del 2 de agosto de 2025.

Revisadas las diligencias, dan cuenta las mismas que dentro del término legal concedido el extremo demandante cumplió con lo requerido por el Despacho, esto es, subsanando la demanda, por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos formales exigidos en la Ley, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **ADMITIR**, la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, que por conducto de apoderado judicial presenta **FABIO PARRA HERNÁNDEZ** en contra de la menor **SOLANGEL PARRA CAMARGO**, representada legalmente por su progenitora **YANIRIS CAMARGO SANTANA**, en calidad de demandada en impugnación de paternidad, y, en contra de **ARAMIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LAS AGUAS**, en condición de demandado en investigación de paternidad de la citada menor.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el **trámite correspondiente a las disposiciones especiales contenidas dentro del proceso verbal**, con fundamento en los **artículos 368 y 386 del CGP**.
3. **De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado** al extremo demandado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
4. **Notifíquese personalmente este proveído al extremo demandado**, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del CGP o si se prefiere hacer uso de la notificación contenida en la Ley 2213 de 2022, previa acreditación de la forma como obtuvo la dirección electrónica donde puede ser notificada la parte de conformidad con la norma citada y las disposiciones al respecto contenidas en la sentencia STC16733-2022.
5. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2° de la Ley 721 de 2001**, en concordancia con el **numeral 2° del artículo 386 del CGP** y con el **art. 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007** de la Sala Administrativa del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE OFICIO SE DECRETA LA PRÁCTICA DEL EXAMEN DE ADN** entre las partes.



Tan pronto el extremo demandado sea notificado del presente auto admisorio, se procederá a **señalar fecha** para llevar a cabo **la prueba de ADN** entre las partes.

6. **SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en el presente proceso, a la **Dra. ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA**, como **apoderada** judicial del extremo demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder especial a **ella** conferido.
7. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6º del art. 90 del CGP, **notifíquese esta providencia por estado.**
8. Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7063af71c34f95456ebbf7d4bc1f33ecc3fe0ed6ae1312ba7cb46836287e11c5**

Documento generado en 01/08/2025 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Unión Marital de Hecho. 2025-00384

(Cuaderno  C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 del 2 de agosto de 2025.

Revisadas las diligencias, dan cuenta las mismas que dentro del término legal concedido el extremo demandante cumplió con lo requerido por el Despacho, esto es, subsanando la demanda, por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos formales exigidos en la Ley, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **ADMITIR**, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta **JOHN FREDY GÓMEZ ORTIZ** en contra de **YURY PAOLA OCHOA DIAZ**.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el **trámite correspondiente al proceso declarativo**, con fundamento en el **artículo 368 del CGP, en concordancia con la Ley 54 de 1990**.
3. **De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado** a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
4. **Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada**, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del CGP o si se prefiere hacer uso de la notificación contenida en la Ley 2213 de 2022.
5. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del CGP, **notifíquese esta providencia por estado**.
6. **SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en el presente proceso, al Dr. **ÁLVARO CELY VARGAS**, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder especial a **él** conferido.
7. Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.



NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b01a8de48db43c2d3bebf5cc4f44f3ec74c84bac202c1075e9f4f69fc1ea72**

Documento generado en 01/08/2025 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Filiación. 2025-00470

(Cuaderno  C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 del 2 de agosto de 2025.

Revisadas las diligencias, dan cuenta las mismas que dentro del término legal concedido el extremo demandante cumplió con lo requerido por el Despacho, esto es, subsanando la demanda, por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos formales exigidos en la Ley, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **ADMITIR**, la anterior demanda de **FILIACIÓN**, que por conducto de apoderado judicial presenta **ELKIN GIOVANNI GUTIÉRREZ** en contra de **los herederos indeterminados y determinados del causante SALOMÓN POVEDA (Q.E.P.D.)**, esto es, **ADELINA MENDOZA POVEDA, MARÍA ELISA POVEDA, JOSÉ FRANCISCO POVEDA, ADELMO POVEDA, EDGAR ANTONIO POVEDA PULIDO y JOSÉ MANUEL POVEDA RODRÍGUEZ**.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el **trámite correspondiente a las disposiciones especiales contenidas dentro del proceso verbal**, con fundamento en los **artículos 368 y 386 del CGP**.
3. **De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado** al extremo demandado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
4. **Notifíquese personalmente este proveído al extremo demandado**, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del CGP o si se prefiere hacer uso de la notificación contenida en la Ley 2213 de 2022, previa acreditación de la forma como obtuvo la dirección electrónica donde puede ser notificada la parte de conformidad con la norma citada y las disposiciones al respecto contenidas en la sentencia STC16733-2022.
5. **Emplácese a los herederos indeterminados del causante SALOMÓN POVEDA (Q.E.P.D.)**, en la forma indicada por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 ibidem. **En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar la publicación de la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme a lo previsto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.



6. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2° de la Ley 721 de 2001**, en concordancia con el **numeral 2° del artículo 386 del CGP** y con el **art. 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007** de la Sala Administrativa del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE OFICIO SE DECRETA LA PRÁCTICA DEL EXAMEN DE ADN** entre las partes.

Tan pronto el extremo demandado sea notificado del presente auto admisorio, se procederá a **señalar fecha** para llevar a cabo **la prueba de ADN** entre las partes.

7. **SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en el presente proceso, al Dr. **ANDRÉS FELIPE CASTRO MUÑOZ**, como apoderado judicial del extremo demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder especial a **él** conferido.
8. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del CGP, **notifíquese esta providencia por estado.**
9. Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f130a3ac03d08e16e75a6a8802c87782aa74dc497474a25d732e902759f94f55**

Documento generado en 01/08/2025 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Divorcio - Civil. 2025-00506.

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 del 4 de agosto de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Alléguese nuevo poder** en el que se evidencie la presentación personal del mismo por parte del demandante o el cruce de correos entre el apoderado y su poderdante, toda vez que en el allegado al proceso se observa que el correo enviado por el emisor denominado "CARTA PODER" no cumple con los requisitos del artículo 74 del CGP y no se acredita haber adjuntado el poder en la comunicación remitida entre cliente-apoderado.
2. **Excluya del acápite de Pruebas** la solicitud denominada "INTERROGATORIO DE OFICIO", teniendo en cuenta que dicha prueba es facultativa del juez.
3. **Aclare** si el interrogatorio de parte que solicita es para el demandante o para la demandada.
4. **Aclárese** si la única causal invocada es la **10ª del art. 154 del Código Civil**, esto teniendo en cuenta que en el hecho 3º de la demanda manifiesta que los cónyuges no conviven hace más de dos años y tres meses, siendo esta la causal **8ª** del mismo artículo.
5. **Alléguese** una dirección en la que se pueda notificar a la demandada, en caso de no tenerla, manifieste si es el deseo del extremo demandante solicitar el emplazamiento de que trata el art. 293 del CGP; en caso afirmativo, se eleve la solicitud de acuerdo a la normatividad prevista para tal fin."
6. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las**



correcciones a la demanda, si hay lugar a ello y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4440afb7d6e6923f330ab2f3190f894b2103991b6b5109dd65568d52772fece**

Documento generado en 01/08/2025 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Disminución Cuota Alimentaria. 2025-00598.

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 del 2 de agosto de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Adecúese** el párrafo introductorio de la demanda, en el sentido de indicar si lo que solicita es la disminución de la cuota alimentaria o el "*pago de cuotas alimentarias pendientes*".
2. **Excluya** las **pretensiones 2ª y 4ª de la demanda**, puesto que si lo que quiere es llegar a un acuerdo con la demandada respecto de las sumas que manifiesta le adeuda por cuota alimentaria, lo que deberá hacer es citarla a audiencia de conciliación ante alguno de los entes facultados para ello (ICBF, centro de conciliación, consultorio jurídico, etc.).
3. **Excluya** la **pretensión 3ª de la demanda**, ya que el levantamiento de tal medida cautelar deberá solicitarlo ante la entidad o ente judicial que la decretó, en este caso, el ICBF.
4. **Alléguese** nuevo poder teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2° de este proveído.
5. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las correcciones a la demanda**, si hay lugar a ello **y presentándola nuevamente**, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



: Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4 ----



: (601) 3532666 Ext. 71007

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c717ee01158065e93d6a27298819b2c2c3c342940d18bed2e82905f69d3c463**

Documento generado en 01/08/2025 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Unión Marital de Hecho - UMH. 2025-00600.

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 del 2 de agosto de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP**, es decir, indicar el domicilio del demandante, demandado, abogado, según sea el caso, pues no se indica el lugar en el que se encuentran domiciliados, ni se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos.
2. De cumplimiento al **art. 82, numeral 10° del CGP**, esto es, indicando el lugar, la dirección física (incluida la ciudad) y electrónica que tengan los extremos procesales (demandante, demandado, abogado) y donde recibirán notificaciones personales; lo anterior y si se insertan direcciones debe precisarse a qué ciudad o municipio corresponden. Lo anterior en concordancia con el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2212 de 2022, esto es, manifestando la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. **Ampliense** los hechos de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan origen al trámite de la referencia.
4. **Precise** en los hechos y pretensiones de la demanda, las fechas de inicio y culminación de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho entre las partes, esto es, indicando día, mes y año, o una fecha aproximada.
5. **Preséntense** en escrito separado la solicitud de medidas cautelares.
6. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la**



subsanción en un solo escrito, es decir, realizando las correcciones a la demanda, si hay lugar a ello y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ef34d42fbca6cfc202662dd6731953304d3cdeb49c1b9e1c789a6c402dd35e**

Documento generado en 01/08/2025 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Curaduría Ad Hoc. 2025-00426.

(Cuaderno  C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 del 2 de agosto de 2025.

Revisadas las diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio ^(Archivo 05) no fueron atendidos en su totalidad, pues no se ajustó la demanda y pretensiones de conformidad con la solicitud de designación de Curador Ad Hoc, **SE RECHAZA LA DEMANDA.**

Por **Secretaría** procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81faaa37ee78566e0b27d2e8c3b77cafcc0ae9eea9446c04e280090fb46ea2c6**

Documento generado en 01/08/2025 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Corrección de Registro Civil. 2025-00602.

(Cuaderno  C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 del 4 de agosto de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial para que el extremo demandante en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

- 1. Alléguese nuevo poder** en el que se indique claramente el nombre, identificación y domicilio de los extremos procesales (demandante y abogado, así como las facultades que le otorga la demandante a su apoderada conforme al **art. 77 del CGP**.
- 2.** Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP**, es decir, el domicilio de la demandante y de la abogada, pues en la parte introductoria del escrito de demanda se indica que el domicilio de la demandante es esta ciudad y en el acápite de notificaciones no señala dirección de la misma.
- 3.** De cumplimiento al **art. 82, numeral 10° del CGP**, esto es, indicando el lugar, la dirección física (incluida la ciudad) y electrónica que tenga la demandante, y abogado y donde recibirán notificaciones personales; lo anterior y si se insertan direcciones debe precisarse a qué ciudad o municipio corresponden.
- 4.** Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito, es decir, realizando las correcciones a la demanda y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9a29cc1843367ab61df4cf5a191f3b14054389bf7fab22a27b31771a088ee3**

Documento generado en 01/08/2025 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00413

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado, no se pronunció respecto de la solicitud de desistimiento presentada por los demandantes.

2.- Por lo anterior y como quiera que la petición elevada (archivo N° 032) reúne las exigencias indicadas por el art. 314 del C.G.P.; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento que de la presente demanda efectúan los demandantes GERSAÍN LUNA CRUZ y MARLENY ALGARRA DE LUNA.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, que fuera instaurado por los señores GERSAÍN LUNA CRUZ y MARLENY ALGARRA DE LUNA en contra de los señores MAURICIO LUNA ALGARRA y TATIANA CARDONA ROMÁN.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a535020917fc3a52194f15d7cc26d7856c11bbd021fe1c488b6c7299dbf644**

Documento generado en 01/08/2025 12:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00423

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

En consideración a lo manifestado por la parte demandante (archivo N° 024), se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, señalando de manera **concreta** los actos.

Lo anterior, pues en el escrito allegado, se mencionan actos futuros e inciertos, los que no podrán ser objeto de este asunto.

Dicho en otros términos, si se requiere por ejemplo el apoyo para adelantar procesos judiciales, deberá indicarse su naturaleza, el motivo de presentación, etc.

Al respecto, se pone de presente de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 8° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, *"...En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso..."*.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 133b2e249596163595fa54aa0729d6c3b34e954637d948d826882d0e2cf85aa5

Documento generado en 01/08/2025 12:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00605

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

En consideración a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo N° 021), se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, señalando de manera **concreta** los actos.

Lo anterior, pues en el escrito allegado, se mencionan actos futuros e inciertos, los que no podrán ser objeto de este asunto.

Dicho en otros términos, si se requiere por ejemplo el apoyo para gestionar la pensión, deberá indicarse la entidad, la cuenta, etc.

Al respecto, se pone de presente de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 8° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, *"...En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso..."*.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3eec26b5dc49aedd7e586f7eaae83982a4189d35eb339c3fa5a2b04460e7d43f



Documento generado en 01/08/2025 12:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2024-00711

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

En consideración a lo manifestado por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado, y como se reitera, el alimentario OMAR SAMIR ORTEGA SUÁREZ adquirió su mayoría de edad el 21 de marzo de 2025, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, constituya apoderado judicial o eleve el pronunciamiento que estime pertinente.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddb1518bf768465320098e9b58876c1f4fe7710d28b6986f34ea9bc4ea4925e**

Documento generado en 01/08/2025 12:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00931

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 19).

2.- Se requiere nuevamente a la señora MARÍA DEL TRÁNSITO CABEZAS DE VILLAMIL, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar de manera concreta y específica, los actos de apoyo que se requieren para el señor SERAFÍN VILLAMIL ALARCÓN.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b5025ebc6de46705a6451531b4627de2c11059714b5e227200d21952661bee4

Documento generado en 01/08/2025 12:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00963

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que se omitió correr el respectivo traslado, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 27 de junio de 2025 (archivo N° 34).

2.- En su lugar, se dispone:

De la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a la inscripción del demandado LUNDMARK JARISON HAWKINS BORDEN en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM- (archivo N° 32), se ordena correr traslado de dicha solicitud al mencionado ejecutado, por el término legal de cinco (5) días, para los fines señalados en el art. 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6b9c48398e0415907c7f0d8577432bee85cd42d83ddc1fc031aa673e43a9c45

Documento generado en 01/08/2025 12:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-01001

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

Previo a continuar con el trámite de este asunto, esto es, con el decreto de las pruebas, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar el nombre de por lo menos dos (2) testigos a quienes les consten los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a10c2cbd75d014d40ff5469de5ec3e5c86c0ccd35a73515bb55740af9b360cdc

Documento generado en 01/08/2025 12:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2025-00015

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 19).

2.- Se requiere nuevamente a la señora CLAUDIA MARCELA CAMARGO FLECHAS, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar de manera concreta y específica, los actos de apoyo que se requieren para el señor MAURICIO CAMARGO FLECHAS.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd7333ac936666c59bf0a0b0f477b9fe932fd395a68a998462816f19755e037**

Documento generado en 01/08/2025 12:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. (EJEC. HON.) 2022-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra los señores EVARISTO VELASCO RAMÍREZ y CLAUDIA CALVO VELASCO en favor de la auxiliar de la justicia, Dra. SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO por la suma de \$700.000, correspondiente a los honorarios fijados mediante auto del 16 de enero de 2025 (archivo N° 015, carpeta "ObjeciónParticion").

Igualmente, se libra mandamiento de pago por los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se niega la "solicitud especial", relativa a que no se haga entrega de copias auténticas y oficios, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito (archivo) separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e81968942f0b396a1099aa1c8c28f82d2f85039c1ba67c447abe0c82f4c39a**

Documento generado en 01/08/2025 12:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2019-01059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 3 DE AGOSTO DE 2025.

1.- se rechaza el escrito presentado por la parte demandante (archivo N° 12), por resultar abiertamente extemporáneo.

Al respecto, téngase en cuenta que el requerimiento efectuado a ese extremo procesal, para que aclarara si lo pretendido era objetar la partición adicional, se realizó en auto del 9 de mayo de 2025 (archivo N° 09) y guardó silencio.

2.- Retorne el expediente al despacho con el fin de tomar la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9753f4b17b1d9e91b99c5234d4a5de603307dc618b030a348794807f0de412**

Documento generado en 01/08/2025 10:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00691

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 3 DE AGOSTO DE 2025.

De conformidad con la aclaración allegada (archivo N° 33), conforme lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devenga el ejecutado JONATHAN GAONA LEAL como empleado de la empresa MUNDIAL DE REPUESTOS CI LTDA. Se limita la medida a la suma de \$5.700.000. Líbrese oficio al respectivo pagador comunicándole que los dineros por este concepto deberán ser puestos a órdenes de éste despacho judicial y por cuenta del presente asunto en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Así mismo, para que indique la entidad en donde son consignadas las cesantías del mencionado demandado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dda1c63786af492b8013e5e29a76825f23ab5dc418a5de6ff4640371ea25d11**

Documento generado en 01/08/2025 10:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00691

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 3 DE AGOSTO DE 2025.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f3d88c54c4c6a976e345538d0732af97a8da417e22fed822f5b66cbf8238b8b

Documento generado en 01/08/2025 10:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. FIL. NAT. 2024-00025

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 3 DE AGOSTO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada de común acuerdo por los extremos procesales (archivo N° 051), en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aae029912e22003089d1d1da53e3402b7bd40b6d98ceb0e2031588870a07cf12

Documento generado en 01/08/2025 10:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00243

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 3 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que el MINISTERIO PÚBLICO indicó los actos de apoyo que requiere la señora ELVIA LILIA ZONA MORALES (archivo N° 028).

2.- Se agrega al expediente el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 029).

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 022).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se advierte que la señora ELVIA LILIA ZONA MORALES no será citada para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo N° 022).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f4dc3df7a382636e71c049ce0dbbab163a2b7e62fef04ec137509c7973b284**
Documento generado en 01/08/2025 10:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00293

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 3 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Se requiere al JUZGADO 39 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días, se sirva emitir respuesta al oficio N° 0194 de 22 de mayo de 2025 (archivo N° 023).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE HACIENDA (archivos Nos. 025 y 026), para que atiendan los requerimientos allí señalados.

3.- Una vez se obtenga respuesta por parte del JUZGADO 39 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se resolverá sobre la solicitud de reconocimiento de heredero (archivos Nos. 027 y 028).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56b7c91f2af4d3b8ddd836ec4d1db521f2cb30542fe2f9c3c82fd4f90d217a5d

Documento generado en 01/08/2025 10:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00789

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 3 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 9 de abril de 2025 (archivo N° 22).

2.- Se agrega el expediente la constancia de pago de los gastos de Curaduría (archivo N° 26)

3.- Frente a la solicitud de impulso procesal (archivo N° 27), la parte interesada deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1° de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9d0a0140d5548ed79661980b14b8d5f037a185bb9e130c22bbd89d703781860

Documento generado en 01/08/2025 10:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00805

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 3 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que los herederos SHINDY LORENA SÁNCHEZ HERRÁN y SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN, manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario (archivo N° 26).

2.- Se niegan las solicitudes elevadas por los mencionados herederos, relativas a que *"...se investigue si el vehículo...placa GRW 192 fue adquirido con bienes propios del causante...declare ineficaz la donación del inmueble...Matrícula inmobiliaria No. 50S-40624881...se practica prueba contable o bancaria sobre los aportes económicos para establecer la proporción real del inmueble...Matrícula inmobiliaria No. 362-31941..."* (ibidem), por resultar abiertamente improcedentes y ajenas a la naturaleza liquidatoria de este asunto.

3.- Retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bfc831dc24cdde180870d5b5e9719c014fd7f72e1e7dc4e604cfb0001743427

Documento generado en 01/08/2025 10:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00809

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 3 DE AGOSTO DE 2025.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0954b6fe1f21f2de5a3407917af6dc5dea52ec50d258f95bbd51d36064ed33de

Documento generado en 01/08/2025 10:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (REC.) 2024-00677

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 3 DE AGOSTO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que fuera presentada dentro del presente proceso, por la señora JULIE VIVIANA VELANDIA CUERVO contra el señor ÁNGEL DANIEL NARVÁEZ ROJAS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvenición, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que esta providencia se entiende notificada por anotación hecha en estado a la parte reconvenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fa9b6e4d671995b71191662c1ba20c947a9249adbfa1ca35220d8dcf779270**

Documento generado en 01/08/2025 10:17:14 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00677

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 3 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivos Nos 21 a 29).

2.- Una vez se encuentre definido lo relacionado con la demanda de reconvenición (Cuaderno N° 04), se impartirá el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0b420bbd3de61a609ff1d36dd0916a26fd5d83b68b7cc26c8b7be7f4441f17**

Documento generado en 01/08/2025 10:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. CUST. Y REG. VIS. 2025-00553

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 3 DE AGOSTO DE 2025.

No se imparte trámite al escrito allegado por el demandado DANIEL ANDRÉS MARENTES APONTE (archivo N° 07), pues en esta clase de asuntos debe actuar por conducto de apoderado judicial.

Por lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días para que constituya abogado que lo represente y/o eleve la manifestación respectiva.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29344cb546d2c2fedf9b10f42d675eef78c06049e331ebd834766b63267e010f

Documento generado en 01/08/2025 10:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>